



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA

Honestidad y Trabajo

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 072 - 2023- MDLV

La Victoria, 02 FEB 2023
El Alcalde de la Municipalidad Distrital de la Victoria.

VISTO:

El Informe Legal N° 032-2023-MDLV/OAJ, Informe N° 036-2023-MDLV-UP de fecha 19 de enero del 2023, Informe N° 066-2023-MDLV/OAJ, Informe N° 023-2023-MDLV/UP, Informe N° 005-2023-MDLV/UP, Solicitud de fecha 03 de enero del 2023, presentada por la servidora nombrada **SEGUNDA DALILA BRAVO VALLADOLID**, Constancia de Trabajo N° 0038-2023-GFRCP-AAP-DRRHH/CR emitida por la Jefa del Área de Administración de Personal del Departamento de Recursos Humanos del Congreso de la República, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305, las Municipalidades distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; lo que se encuentra en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y modificatorias, que señala que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al orden jurídico.

Que, conforme a lo establecido por los artículos 6° y 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades — Ley N° 27972, La Alcaldía es el órgano ejecutivo del Gobierno Local, el Alcalde es el Representante Legal de La Municipalidad y su máxima Autoridad Administrativa teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 43° de la referida Ley, las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo.

Que, mediante Solicitud de fecha 03 de enero del 2023, la servidora **SEGUNDA DALILA BRAVO VALLADOLID**, servidora nombra del Decreto Legislativo N° 276, solicita LICENCIA SIN GOCE DE HABER CON RESERVA DE PLAZA, a partir del 04 de enero del 2023, por desempeñar el **CARGO DE CONFIANZA EN EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA**.

Que, con Informe N° 005-2023-MDLV/UP de fecha 06 de enero del 2023, la Jefa de Unidad de Personal, informa a Gerencia de Administración que la servidora **SEGUNDA DALILA BRAVO VALALDOLID** está solicitando Licencia sin Goce de Haber; a partir del mes de enero del 2023, con reserva de plaza, por tener que desempeñar un cargo de confianza en el Congreso de la República. Solicitando se Proyecte Resolución.

Que, a través del proveído s/n de fecha 10/01/2023 la Jefa de la Oficina de Administración solicita a Recursos Humanos emita Informe Técnico si corresponde Licencia solicitada por la servidora Segunda Dalila Bravo Valladolid.

Que, mediante Informe N° 023-2023-MDLV/UP de fecha 12 de enero del 2023, la Jefe de Recursos Humanos, solicita a la oficina de Asesoría Jurídica Proyectar Resolución de acuerdo a lo peticionado por la servidora **SEGUNDA DALILA BRAVO VALLADOLID**.

Que, mediante Informe N° 066-2023-MDLV/OAJ de fecha 18 de enero del 2023, la Oficina de Asesoría Jurídica informa a la Jefa de Recursos Humanos que la servidora **SEGUNDA DALILA BRAVO VALLADOLID** es una trabajadora nombrada bajo Decreto Legislativo N° 276, teniendo en cuenta lo indicado emita un INFORME TECNICO evaluando si corresponde otorgar Licencia Sin Goce de Haber.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA

Honestidad y Trabajo

Que, a través del Informe N° 036-2023-MDLV/UP de fecha 19 de enero del 2023, la Jefe de Recursos Humanos, teniendo en cuenta el régimen laboral y la normativa vigente, emite un Informe Técnico respecto a la Licencia Sin Goce de Haber con Reserva de Plaza solicitada por la Servidora **SEGUNDA DALILA BRAVO VALLADOLID**, desde el 04 de enero del 2023, por motivo de desempeñar **CARGO DE CONFIANZA** en el Congreso de la República, indicando lo siguiente:

- Que, de la revisión de los actuados se observa que la servidora se encuentra inmersa dentro del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y su Reglamento, Decreto Supremo N° 005-90-PCM, prestando servicios en la Oficina de Sala de Regidores, en el cargo de Secretaria y Grupo Ocupacional SPD.
- De lo expuesto se acredita que la servidora pertenece al Régimen Laboral del D. Leg. N° 276, y de conformidad con el Art. 75° del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM prescribe: "Que, el desplazamiento de un servidor para desempeñar diferentes funciones dentro o fuera de su entidad, debe efectuarse teniendo en consideración su formación, capacitación y experiencia, según su grupo y nivel de carrera".
- Asimismo el Art. 76° de la norma antes mencionada señala: Las acciones administrativas para el desplazamiento de los servidores dentro de la carrera administrativa son: designación, rotación, reasignación, destaque, permuta, encargo, comisión de servicios y transferencia.
- Por otro lado, el Manual Normativo del Personal N° 002-92-DNP "Desplazamiento de Personal", establece en las disposiciones Generales que el desplazamiento de personal es la acción administrativa mediante el cual un trabajador pasa a desempeñar diferentes funciones dentro o fuera de la entidad, teniendo en consideración las necesidades del servicio, su formación, capacitación, experiencia laboral, grupo ocupacional y categoría remunerativa.
- Que, el Art. 77° del Reglamento de la Carrera Administrativa, señala que "la designación consiste en el desempeño de un cargo de responsabilidad directiva o de confianza por decisión de la autoridad competente en la misma o diferente entidad; en este último caso se requiere del conocimiento previo de la entidad de origen y del consentimiento del servidor. Si el designado es un servidor de carrera, al término de la designación reasume funciones del grupo ocupacional y nivel de carrera que le corresponde en la entidad de origen.
- Del mismo modo en la Resolución Directoral N° 013-92-INAP-DNP, en el punto III Disposiciones específicas, prescribe sobre designación de servidores.
- Cabe aclarar que el trabajador tiene derecho a ser desplazado, debiéndose evaluar la necesidad del servicio, del cual el Secretario General (Jefe inmediato), brinda el visto bueno a su solicitud presentada por la servidora para su trámite respectivo, siendo una interrupción de la relación contractual, por existir una **SUSPENSIÓN PERFECTA DE LA RELACIÓN LABORAL**, es decir cesa temporalmente la obligación del trabajador de prestar el servicio y la del empleador la de pagar la remuneración respectiva sin que desaparezca el vínculo laboral, esto es mientras dure la prestación del servicio en el Congreso de la República.

Que, mediante Solicitud la servidora **SEGUNDA DALILA BRAVO VALLADOLID**, remite a la Municipalidad Distrital de La Victoria, la **CONSTANCIA DE TRABAJO N° 0038-2023-GFRCP-APP-DRRHH/CR**, la misma que es emitida por la Jefa del Área de Administración del Personal del Departamento de Recursos Humanos del Congreso de la República que suscribe que: Doña **SEGUNDA DALILA BRAVO VALLADOLID**, identificada con DNI N° 16450698, labora en el Congreso de la República, bajo el Régimen Laboral de la



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE LA VICTORIA

Honestidad y Trabajo

Actividad Privada (D. Leg. 728) en la modalidad de Personal de Confianza, desde el 6 de enero del 2023, en el cargo de Técnico Nivel ST-5, en la Sub Comisión de Control Político.

Que, de la revisión de los actuados se aprecia que la servidora solicitante SEGUNDA DALILA BRAVO VALLADOLID se encuentra bajo el régimen laboral público regulado por el Decreto Legislativo N° 276, por lo que son aplicables al presente caso, además de la norma señalada y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, el Reglamento de Organización y Funciones, el Manual de Organización y Funciones, así como cualquier otra disposición en la cual se establezcan funciones y obligaciones para el personal de la entidad.

Que, el artículo 109° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobada por el Decreto Supremo N° 005-99-PCM, establece: "Entiéndase por licencia a la autorización para no asistir al centro de trabajo uno o más días. El uso del derecho de licencia se inicia a petición de parte y está condicionado a la conformidad institucional. La licencia se formaliza con la resolución correspondiente.

Que, el artículo 110° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, señala respecto a Las licencias a que tienen derecho los funcionarios y servidores las cuales son:

a) Con goce de remuneraciones:

- Por enfermedad; - Por gravidez;
- Por fallecimiento del cónyuge, padres, hijos o hermanos;
- Por capacitación oficializada; - Por citación expresa: judicial, militar o policial.
- Por función edil de acuerdo con la Ley 23853.

b) Sin goce de Remuneraciones:

- Por motivos particulares;
- Por capacitación no oficializada.

Que, respecto a las Licencias Sin goce de Remuneraciones por motivos personales, el artículo 115° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, establece que: "La licencia por motivos particulares podrá ser otorgada hasta por noventa (90) días, en un período no mayor de un año de acuerdo con las razones que exponga el servidor y las necesidades del servicio".

Que, siendo que la servidora pertenece al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, según lo indicado en su solicitud, nos remitimos a lo que indica el artículo 75° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, que aprueba el Reglamento de la Carrera Administrativa.

"Artículo 75.- El desplazamiento de un servidor para desempeñar diferentes funciones dentro o fuera de su entidad, debe efectuarse teniendo en consideración su formación, capacitación y experiencia, según su grupo y nivel de carrera."

Que, a su vez el artículo 76 del Decreto supremo N° 005-90-PCM, señala:

"Artículo 76.- Las acciones administrativas para el desplazamiento de los servidores dentro de la Carrera Administrativa son: designación, rotación, reasignación, destaque, permuta, encargo, comisión de servicios y transferencia."

Que, en ese mismo sentido la Resolución Directoral N° 013-92-INAP-DNP, que aprueba el Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP "Desplazamiento de Personal" establece en las Disposiciones Generales que, "el desplazamiento de personal es la acción administrativa mediante la cual un trabajador pasa a desempeñar diferentes funciones dentro o fuera de su entidad, teniendo en consideración las necesidades del servicio, su formación, capacitación, experiencia laboral, grupo ocupacional y categoría remunerativa".



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA

Honestidad y Trabajo

De conformidad con el artículo 77° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, concordante con el numeral 3.1 del Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP, aprobado por Resolución Directoral N° 013-92-INAP- DNP, se establece que la designación consiste en el desempeño de un cargo de responsabilidad directiva o de confianza por decisión de la autoridad competente en la misma o diferente entidad, e implica asumir las funciones propias de dicho cargo, así como recibir la remuneración fijada y aprobada en la escala o política remunerativa de la entidad.

Sobre la licencia sin goce de remuneración por motivos personales

2.5 Al respecto, nos remitiremos al Informe Técnico N° 049-2019-SERVIR/GPGSC, cuyo contenido recomendamos revisar para mayor detalle, el cual concluyó:

"3.1. La Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público establece que ningún empleado Público puede percibir del Estado más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. Asimismo, señala que es incompatible la percepción simultánea de remuneración y pensión por servicios prestados al Estado; y que solo se podrá percibir adicionalmente a la remuneración, otro tipo de ingreso, siempre y cuando este sea por función docente o por la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas, caso contrario se incurriría en la prohibición de doble percepción.

3.2. Los servidores del régimen del Decreto Legislativo N° 276 requieren contar con licencia sin goce de haber para vincularse con la misma u otra entidad bajo un determinado régimen laboral (Decretos legislativos N° 276, 1057 (CAS) y 728) u otra modalidad contractual.

3.3. De acuerdo a lo establecido por el Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, la licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares puede ser otorgada hasta por noventa (90) días, en un periodo no mayor de un (1) año de acuerdo con las razones que exponga el servidor y las necesidades de servicio."

Que, de esta manera, para que un servidor de una determinada entidad pueda vincularse a la misma u otra entidad para prestar servicios remunerados, debe previamente suspender (de manera perfecta) su vínculo laboral primigenio-en el régimen de la carrera administrativa – mediante una licencia sin goce de remuneraciones.

Así pues, no puede darse el supuesto en que un servidor del régimen laboral de la carrera administrativa, sin suspender su vínculo laboral con su entidad, pueda a la vez celebrar con la misma un nuevo contrato (por designación o concurso público, según sea el caso) únicamente con la finalidad de determinar o fijar el monto de su remuneración.

Asimismo, es importante señalar que si bien no existe impedimento legal alguno para que un servidor de la carrera administrativa suspenda de manera perfecta la relación laboral que mantiene con su entidad empleadora, para constituir otro vínculo laboral (bajo el régimen CAS) u otra modalidad contractual (FAG o PAC) con la misma u otra entidad; el uso indiscriminado y prolongado de dicha figura podría terminar por desnaturalizar, desde el punto de vista presupuestal, el vínculo laboral primigenio.

De igual manera, corresponderá a cada entidad pública analizar las particularidades de cada caso en concreto, a efectos de verificar y/o supervisar que los servidores realicen el adecuado cumplimiento de los deberes y/o funciones a su cargo, así como el servicio que ofrece en representación de la entidad, y en caso de advertir alguna inobservancia al Código de Ética de la Función Pública, como por ejemplo la prohibición de mantener conflictos de interés, las entidades deberán proceder con el respectivo deslinde de responsabilidades administrativas, según corresponda.

Sobre la designación en cargo de confianza de un servidor de carrera y la reserva de plaza



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA

Honestidad y Trabajo

De conformidad con el artículo 77° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, concordante con el numeral 3.1 del Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP, aprobado por Resolución Directoral N° 013-92-INAP- DNP, se establece que la designación consiste en el desempeño de un cargo de responsabilidad directiva o de confianza por decisión de la autoridad competente en la misma o diferente entidad, e implica asumir las funciones propias de dicho cargo, así como recibir la remuneración fijada y aprobada en la escala o política remunerativa de la entidad.

Asimismo, cabe señalar que las designaciones en el caso de los servidores de carrera o nombrados, se realiza con reserva de la plaza de carrera en la entidad de origen, para que cuando culmine la designación el servidor retorne a su puesto de origen a fin de reasumir sus funciones del nivel que corresponde. No obstante, los servidores que no sean de carrera, al darse por terminada la confianza, concluye la relación con el Estado (salvo que se trate de servidores contratados de manera permanente bajo dicho régimen, según Ley N° 24041).

Sobre el particular, el Informe Técnico N° 2085-2016-SERVIR/GPGSC, concluyó que: "En el caso que un servidor de carrera bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 sea designado en cargo de confianza bajo el mismo u otro régimen laboral (por ejemplo, bajo el régimen CAS), es de aplicación la reserva de plaza de carrera, cuya suspensión del vínculo primigenio será hasta que dure el cargo materia de designación o encargo."

De lo expuesto, se infiere que corresponde a los servidores de carrera (nombrado), sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276, reservar su respectiva plaza de origen cuando son designados o encargados a un puesto que implique responsabilidad directiva o de confianza bajo el mismo régimen a efectos de suspender el vínculo que supone el cargo de origen. De igual modo, la reserva de plaza del servidor del Decreto Legislativo N° 276 también aplicaría cuando la designación estuviera dirigida a un cargo bajo otro régimen laboral (por ejemplo, del Decreto Legislativo N° 728 o N° 1057).

En igual sentido, el numeral 3.1.7 del Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP, aprobado por Resolución Ministerial N° 013-92-INAP-DNP, precisa lo siguiente:

"El servidor que fuera designado para desempeñar cargo de confianza en entidad diferente, requiere del conocimiento y aceptación previa de la entidad de origen y de su consentimiento para que se efective dicha acción, su plaza de carrera u otra similar que específicamente se señale en la Resolución de designación deberá quedar reservada en la entidad de origen, no pudiendo ser suprimida ni ocupada mediante nombramiento, ascenso o reasignación; de ser indispensable se recurrirá al encargo o contratación de personal de acuerdo a ley".

La designación constituye una acción de desplazamiento, que consiste en el desempeño de un cargo de responsabilidad directa o de confianza por decisión de la autoridad competente en la misma o diferente entidad. Asimismo, el marco normativo vigente establece que el servidor de carrera al término de la designación reasume funciones del grupo ocupacional y nivel de carrera que le corresponda en la entidad de origen, en caso de no pertenecer a la carrera, concluye su vinculación con el Estado.

Corresponde a los servidores de carrera (nombrado), sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276, reservar su respectiva plaza de origen cuando son designados o encargados a un puesto que implique responsabilidad directiva o de confianza bajo el mismo régimen a efectos de suspender el vínculo que supone el cargo de origen. De igual modo, la reserva de plaza del servidor del Decreto Legislativo N° 276 también aplicaría cuando la designación estuviera dirigida a un cargo bajo otro régimen laboral (por ejemplo, del Decreto Legislativo N° 728 o N° 1057).

Las entidades públicas son las encargadas de supervisar que los servidores realicen el adecuado cumplimiento de los deberes y/o funciones a su cargo, así como el servicio que ofrece en representación de la entidad, y en caso de advertir alguna inobservancia al Código de Ética de la Función Pública,



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA

Honestidad y Trabajo

como por ejemplo la prohibición de mantener conflictos de interés, las entidades deberán proceder con el análisis del caso en concreto para el deslinde de responsabilidades administrativas, según corresponda.

Sobre el particular, en el Informe Legal N° 2085-2016-SERVIR/GPGSC, del 24 de octubre de 2016, la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, ha señalado lo siguiente:

*"2.6 En principio, debemos indicar que de acuerdo los Informes Legales N° 074-2013-SERVIR/GPGSC y N° 142-2012-SERVIR/GPGRH, disponibles en (www.servir.gob.pe), se concluyó que es legalmente factible que una persona que presta servicios en una entidad bajo el régimen laboral de la carrera administrativa o actividad privada pueda vincularse con la otra entidad; sin embargo, **previamente debe suspender -de manera perfecta- el vínculo laboral primigenio.***

2.7 Asimismo, cabe precisar que dicha suspensión puede darse mediante la reserva de plaza para los casos en que un servidor de carrera sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 276 sea designado en otra plaza bajo el mismo u otro régimen laboral (por ejemplo régimen privado, etc.), cuyo plazo será por el término que dure la designación. Una vez finalizada esta, el servidor de carrera reasume las funciones del nivel que le corresponde, conforme al numeral 3.1.3 del Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP "Desplazamiento de Personal".

Que, en ese orden de ideas, se evidencia que la solicitud presentada por la servidora, se ajusta a lo dispuesto, por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa, así como lo previsto en la Resolución Directoral N° 013-92-INAP-DNP, por lo que siendo así, corresponde AUTORIZAR el **DESPLAZAMIENTO** de la servidora **SEGUNDA DALILA BRAVO VALLADOLID** al CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ CON SEDE EN LIMA, desde el 5 de enero del 2023 en el cargo de Técnico Nivel ST – 4M, en el Área de Control Patrimonial, Cesando por renuncia voluntaria el 5 de enero del 2023 y a la fecha se encuentra desempeñando el Cargo de Confianza desde el 6 de enero del 2023, en el cargo de Técnico Nivel ST-5, en la Sub Comisión de Control Político, según lo indicado en la **CONSTANCIA DE TRABAJO N° 0038-2023-GFRCPP-APD-RRHH/CR**; así mismo AUTORIZAR la reserva de la plaza como Secretaria en Sala de Regidores de la Municipalidad Distrital de La Victoria.

Que, por otro lado, la servidora deberá hacer entrega de cargo, una vez tomado en conocimiento de la Resolución de designación, ya que de no cumplir este requisito, constituye impedimento para asumir el nuevo cargo.

Que, conforme a lo estipulado en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece en el artículo 17°, numeral 17.1 "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción".

Que, mediante Informe Legal N° 032-2023-MDLV/OAJ de fecha 30 de enero del 2023, la Oficina de Asesoría Jurídica opina declarar **PROCEDENTE** la solicitud de la servidora, **SEGUNDA DALILA BRAVO VALLADOLID**, autorizando con eficacia anticipada al 04 de enero del 2023 el desplazamiento de la servidora al Congreso de la República con sede en Lima, así como autorizar la reserva de la plaza.

Que, por los fundamentos antes expuestos, teniendo en cuenta el Informe N° 539-2021-MDLV/GAJ y en mérito a las atribuciones que confiere Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Estando a lo informado y de conformidad con lo dispuesto al Art. 20° numeral 6 dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA

Honestidad y Trabajo

En ejercicio de sus atribuciones de ley;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR con eficacia anticipada al 04 de enero del 2023 el desplazamiento de la servidora nombrada bajo el Decreto Legislativo N° 276, **SEGUNDA DALILA BRAVO VALLADOLID**, al **CONGRESO DE LA REPÚBLICA**, para desempeñar el cargo de confianza, de Técnico Nivel ST-5, en la Sub Comisión de Control Político, bajo el Régimen de la Actividad Privada (Decreto Legislativo N° 728), según lo especificado en la Constancia de Trabajo N° 0038-2023-GFRCP-AAP-DRRHH/CR, de fecha 11 de enero del 2023, hasta que culmine su Cargo de Confianza.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, la **RESERVA DE PLAZA** en la Oficina de Regidores en el cargo de Secretaria de la Sala de Regidores de esta Municipalidad de la servidora Segunda Dalila Bravo Valladolid, trabajadora de carrera bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 276, en tanto dure su designación en el cargo de confianza en el Congreso de la República en la Sub Comisión de Control Político.

ARTÍCULO TERCERO.- TENGASE en cuenta que el Congreso de la República asumirá el pago mensual de la remuneración de la Servidora **SEGUNDA DALILA BRAVO VALLADOLID**, quien según Constancia Anexa al expediente viene laborando en el Congreso de la República, desde el 05 de enero del 2023 en el cargo de Técnico Nivel ST – 4M, en el Área de Control Patrimonial, Cesando por renuncia voluntaria el 5 de enero del 2023 y desde el 6 de enero del 2023, en el cargo de Técnico Nivel ST-5, en la Sub Comisión de Control Político, bajo el Régimen Laboral de la Actividad Privada (Decreto Legislativo N° 728); por lo que se debe *suspender de manera perfecta el vínculo laboral primigenio*, hasta que culmine y/o retiren la Confianza en el Congreso de la República.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, oficina de Administración, Oficina de Planeamiento Estratégico, Presupuesto y Modernización Institucional, Unidad de Recursos Humanos, Unidad de Tesorería y oficinas correspondientes el fiel cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO.- La Secretaria General se encargará de notificar la presente resolución, conforme a Ley.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER que se anexe copia del Acto resolutivo en el file personal de la ex trabajadora **SEGUNDA DALILA BRAVO VALLADOLID**.

POR TANTO:

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



Ing. Edwin Vásquez Sánchez
ALCALDE